**N° 75**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena verificada a las dos y media de la tarde del tres de noviembre de mil novecientos veintiuno, con asistencia de los señores Magistrados: Castro Ureña, Presidente accidental; Arguello de Vars, Ross, Guardia, Aguilar, Guzmán, Álvarez, Monge, Vargas Castro Rodríguez, y del Conjuez Echeverría Aguilar.

**Artículo III**

Se dio cuenta: 1°. Del recurso de Hábeas Corpus interpuesto por Fausto Granados Rojas a su favor, alegando que hace más de de un año se encuentra preso por atribuírsele el delito de tentativa de estafa en daño de José Joaquín Quirós. Que la sumaria la instruyó el Alcalde Tercero de este Cantón, quien la pasó al Juez Segundo del Crimen. Que la Sala Segunda conociendo en consulta de un auto declaró que el asunto era de competencia de un Alcalde. Que durante todo este tiempo solicitó dos veces su excarcelación sin habérsele atendido, y últimamente tiene pendiente igual gestión ante el Alcalde Tercero, quien no ha resuelto nada al respecto, motivo por el cual interpone el recurso dicho, pues el delito porque se le juzga es tentativa de estafa de diez colones; y 2°. Del informe del Alcalde Tercero de este Cantón, quien expone: que contra el indiciado Fausto Granados Rojas instruyó sumaria por los delitos de tentativa de estafa y falsificación en perjuicio del Banco Internacional de Costa Rica, José Joaquín Quirós y otros, sumaria que una vez terminada la remitió al Juez Segundo del Crimen quien decretó la prisión y enjuiciamiento contra Granados por el primero de los pronunciados delitos. Que luego la Sala Segunda, conociendo en consulta del sobreseimiento del segundo de los delitos, anuló este auto y ordenó remitir la causa al conocimiento de un Alcalde. Que por este motivo volvió a conocer de la indicada sumaria y notando que el auto de prisión y enjuiciamiento no había sido anulado ni revocado, recurrió en representación al Superior a fin de que repusiera los autos al estado de sumario para cumplir lo ordenado por la Sala. Que por tal motivo el reo permanece en la Cárcel a la orden del Juez Segundo del Crimen en cuyo poder se encuentran los autos. Discutido el asunto y puesto a votación, se resolvió, con vista de los autos pedidos ad effectum videndi, declarar con lugar el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por lo siguiente: 1° el proceso donde se ha decretado la detención del quejoso, se sigue por tentativa de estafa, hecho que no podría ser castigado más que con cuarenta días de arresto a lo sumo, si se optase por la reclusión que le es aplicable rebajándole los dos grados de ley (artículos 498, 59 Tabla del 63 y Escala número II del 66, Código Penal), o con una multa, caso de elegirse otra de las represiones alternativas infligibles; 2°, en consecuencia, el indiciado ha permanecido en prisión mucho más tiempo del que le habría correspondido aun con la condena más severa; y 3°, el recurso de Hábeas Corpus se da contra toda detención ilegal (artículos 1° y 9° de la ley reglamentaria de ese principio) y no puede menos de reputarse ilegal la prisión preventiva en cuanto excede del máximum a que podría llegar en virtud del fallo definitivo. En contra del recurso votaron el Conjuez Echeverría y los Magistrados Vargas. Aguilar, Guardia y Arguello de Vars (los dos últimos fundan su voto en el sentido de que se llame la atención a los funcionarios que han intervenido en la causa por la detención indebida de acuerdo con el artículo 339 del Código de Procedimientos Penales).

Terminó la sesión.